

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día miércoles doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día jueves treinta de agosto de dos mil dieciocho, se recibió por medio de solicitud de información en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: _ , quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _ , solicitando lo siguiente: **Solicito manifieste cuales son los nombres de los miembros de la Junta de Gobierno de la ANDA que aprobó el acto administrativo del acuerdo número 5 del acta número 31, correspondiente a la sesión ordinaria de Junta de Gobierno celebrada el día 13 de julio de 2017 mediante el cual se autorizó el acuerdo de transacción extrajudicial entre la ANDA y la sociedad _ ,**
- II) Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la LAIP, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita transmitió el requerimiento de información a la unidad administrativa competente, con la finalidad de que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentre disponible y se verifique la clasificación de la información. Por lo que se realizó el proceso de gestión de solicitud de información a las unidades involucradas en generar, administrar y resguardar la información institucional.
- III) Sobre la petición de información la Unidad de Secretaria, manifestó: *En respuesta a consulta ciudadana le informo que lo solicitado por el ciudadano se encuentra dentro del índice institucional de Información como **Reservada**, can base en el Art. 19 literal g) de la Ley de Acceso a la Información Publica; ya que dicha información compromete parte de las estrategias de esta autónoma en el proceso judicial que aún se encuentra en curso.*

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) HÁGALE SABER** al ciudadano, que lo petitionado en solicitud de información, se encuentra clasificada bajo RESERVA en razón de lo manifestado en el romano III de la presente resolución. **2) ACLARÉSE** al peticionario que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72 inciso segundo de la Ley en referencia **3) NOTIFÍQUESE** la presente resolución, al correo electrónico establecido por el ciudadano, en el formulario de solicitud número **IR-120-14-2018** como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez Guzmán
Oficial de Información Pública